Contrato-CPS-DIV N°	199	Fecha:	VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL 2026
ENTIDAD CONTRANTE:	"CESPRONOR". ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.		
REPRESENTANTE LEGAL:	NABHYL MAGLIONI MARTINEZ		
IDENTIFCACIÓN:	1.090.469.214 de Cúcuta.		
NIT:	901545609-2.		
CONTRATISTA	LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA		
IDENTIFICACIÓN:	19310024 DE BOGOTA D.C.		
NIT	19310024-6		
DURACIÓN:	CINCO (5) MESES		
OBJETO:	Contratar la Prestación de Servicios de Apoyo para generar estrategias para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del acceso a la información pública, garantizando la transparencia en la gestión pública y el seguimiento efectivo de los compromisos institucionales en Norte de Santander a través de estrategias, plataformas interactivas y mecanismos de comunicación accesibles, se facilitará la interacción y el seguimiento del plan de desarrollo, permitiendo a la comunidad involucrarse activamente en la evaluación de políticas públicas y proyectos estratégicos en Norte de Santander en el marco del Convenio Interadministrativo CI-SEG-03443-2025.		
ESTRATEGIA:	DIGITAL		
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000)		

Entre los suscritos a saber **"CESPRONOR" ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**. identificada con el NIT N.° 901545609-2, entidad privada de participación mixta debidamente constituida y representada legalmente por **NABHYL MAGLIONI MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.469.214 expedida en Cúcuta, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta y quien en adelante se denominará **"CESPRONOR" O EL CONTRATATANTE** y LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA, mayor de edad, residenciado en la ciudad, identificada con número de cédula de ciudadanía número 19310024 DE BOGOTA D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS	
PRIMERA: OBJETO	Prestación de Servicios de Apoyo para generar estrategias para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del acceso a la información pública, garantizando la transparencia en la gestión pública y el seguimiento efectivo de los compromisos institucionales en Norte de Santander a través de estrategias, plataformas interactivas y mecanismos de comunicación accesibles, se facilitará la interacción y el seguimiento del plan de desarrollo, permitiendo a la comunidad involucrarse activamente en la evaluación de políticas públicas y proyectos estratégicos en Norte de Santander en el marco del Convenio Interadministrativo CI-SEG-03443-2025.
SEGUNDA: DURACIÓN O PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir del día VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) HASTA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un otrosí que deberá constar por escrito.
TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato será por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000), el cual será cancelado en CINCO (5) PAGOS por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000) incluidos impuestos y retenciones a que dé lugar, a título de honorarios, previa presentación del informe de actividades realizadas durante el periodo correspondiente con visto bueno del supervisor del contrato, acompañado de la cuenta de cobro y demás documentos exigidos para el pago.
CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las propias derivadas de la ley y naturaleza del contrato a) Desarrollo de estrategias que permitan transmitir en vivo y en directo información actualizada sobre los proyectos y avances del Plan de Desarrollo Departamental, así como novedades relevantes para la ciudadanía. b) Generar contenidos periodísticos en los que se aborden temas clave sobre los proyectos y avances de la Gobernación de Norte de Santander, a través de un diálogo abierto con responsables y expertos, promoviendo la participación ciudadana y el acceso directo a la gestión pública. c) Apoyar la divulgación en medios de comunicación (intervenciones radiales y/o televisivas, publicaciones digitales), orientadas a proporcionar información actualizada sobre el avance de los proyectos, novedades y actividades del Plan de Desarrollo 2024-2027, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

	d) Monitoreo mensual de las actividades relacionadas con el Plan de Desarrollo 2024-2027, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía información detallada sobre los avances y resultados de las iniciativas públicas. e) Crear y diseñar estrategias innovadoras y efectivas para fomentar la participación activa de la ciudadanía en la gestión pública. f) Garantizar que la información pública sea accesible, clara y oportuna para todos los ciudadanos. g) Implementar mecanismos para facilitar la búsqueda y comprensión de la información pública. h) Promover la transparencia en la toma de decisiones y en la ejecución de los recursos públicos. i) Implementar herramientas que permitan el seguimiento y la rendición de cuentas de la gestión pública. j) Presentar las evidencias y soportes de las actividades realizadas dentro del marco del desarrollo del objeto contractual ante la supervisión, en el formato indicado por el Contratante. k) Estar al día con el pago de la seguridad social integral (SALUD Y PENSION) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. l) En cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1562 de 2021, el contratista deberá afiliarse tan pronto suscriba el respectivo contrato a una administradora de riesgos laborales. m) Realizar las actividades que correspondan para la planificación, diseño y desarrollo conceptual de la temática contractual n) Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión al objeto contratado. o) Entregar los productos documentales, materiales y digitales generados con ocasión del desarrollo contractual, dada la naturaleza de pertenencia intelectual de estos a la Corporación Escuela de Gestión Pública y Participación Ciudadana de Norte de Santander "CESPRONOR" p) Cumplir con los demás requisitos exigidos por CESPRONOR en la etapa contractual y post contractual q) Las demás que requiera el supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	a) Realizar oportunamente el pago de los servicios prestados por el contratista en las formas y los términos señalados en el presente contrato. b) Designar el supervisor del contrato. c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual. d) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. e) Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos.

	f) Verificar que se cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, o las normas que la adicionen, modifiquen o complementen y pago de parafiscales si hay lugar a ello g) Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato h) Atender oportunamente los requerimientos que realice el contratista que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. i) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. j) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a CESPRONOR en desarrollo o con ocasión del contrato.
SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato se encuentran sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes y se realizarán con cargo al Convenio Interadministrativo CI-SEG-03443-2025.
SÉPTIMA: - SUPERVISIÓN	El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio PRESTADO y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con El CONTRATISTA. Se designa como supervisor del presente contrato al Director Ejecutivo de la Corporación.
OCTAVA: SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley.
NOVENA: TERMINACIÓN	El presente contrato terminará una vez se surtan las siguientes condiciones: a.) por acuerdo entre las partes, b.) por vencimiento del plazo, incluidas sus prorrogas, c.) por caso fortuito o fuerza mayor, d.) por cumplimiento de su objeto. y e.) unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA	Manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.
DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, esta pagara a CESPRONOR una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

DECIMA SEGUNDA: DE INDEMNIDAD, El CONTRATISTA	El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del miso y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a CESPRONOR, por lo tanto, se obliga a indemnizar a CESPRONOR con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL contratista se obliga a mantener indemne a CESPRONOR Corporación Escuela de Gestión Pública y Participación ciudadana de Norte de Santander, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subordinados a CESPRONOR en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato, los documentos aportados por el contratista que acreditan su perfil, competencia y habilidades, así como los certificados de antecedentes respectivos.
DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA	El Contratista actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de sus honorarios fijados en este documento.
DÉCIMA QUINTA: CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD	En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerara información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones datos productos, procesos y operaciones, métodos, formulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica económica financiera administrativa jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones estrategias políticas y manejo de actividades programas o sistemas de computo software códigos fuente o códigos objeto algoritmos formulas diagramas planos procesos técnicas diseños fotografías registros compilaciones información de clientes o interna de los contratantes bases de datos y en general toda aquella información que esté relacionada con

	programas inventos marcas patentes nombres comerciales secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual licencias y cualquier otra información oral escrito o en medio magnético.
DECIMA SEPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL	Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente contrato se regirá por las leyes vigentes en lo concerniente con este tema y que en todo caso el CONTRATISTA reconoce son propiedad del CONTRATANTE. En particular lo relativo a titularidad de los derechos morales, patrimoniales, de autor, que versen sobre el objeto y alcance del contrato y titularidad de derechos patrimoniales de propiedad industrial
DECIMA OCTAVA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el aseguramiento de la asignación presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Integral.
DECIMA NOVENA DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen comprender y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
VIGESIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación. Por parte de CESPRONOR en la Avenida 0 A No. 5-65 Barrio Lleras Restrepo y al correo electrónico direccion@escueladegestionpublica.com.co. El contratista en la CL 20 AN 16 E 49 BRR NIZA VILLA CATALINA, correo electrónico FLECHAZOMOTILON@HOTMAIL.COM
VIGESIMA PRIMERO DOMICILIO	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Cúcuta

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los VEINTISEIS (26) DE ENERO 2026

Por el contratante,	Por el contratista,
NABHYL MAGLIONI MARTINEZ CC No. 1.090.469.214 de Cúcuta Cargo: Director Ejecutivo Contratante	**LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA** CC.No. 19310024 DE BOGOTA D.C. Contratista

Proyectó: Didier Alexis Pérez Valencia. – Abogado Contratista
Aprobó: Miguel Angel Morales Quintero. – Coordinador Jurídico Contratista

Gobernación de Norte de Santander

Lotería de Cúcuta

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES identificado con cédula de ciudadanía N.° 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 y acta de posesión N° 10046 de 02 de enero de 2020, obrando en nombre de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** con NIT. 890.500.641-6 en adelante **EL CONTRATANTE, ALEXANDER CAPACHO CABEZA** identificado con cédula de ciudadanía N.° 88.033.807 de Pamplona en su condición de supervisor y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.024 de Bogotá, en condición de **CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del contrato **GCIA-CD-C071-2025** que se describe a continuación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	20 DE ENERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	GCIA-CD-C071-2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. o N.I.T.	19.310.024 DE BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMBATIR EL JUEGO DE CHANCE ILEGAL EN LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA.
RUBRO	2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° 00198 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 00250 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO O DURACIÓN INICIAL	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE INICIO	13 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN (Si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO (Si aplica)	N/A
PRORROGAS (si aplica)	N/A
DISP. PRES. MODIFICAT. O ADICIONAL	N/A
REG. PRES. MODIFICAT. O ADICIONAL	N/A
VALOR MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
TIEMPO DEL MODIFIC. O ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL DE CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2025

2. RESUMEN DEL ESTADO FINANCIERO

De conformidad con el articulo 60 de la ley 80 de 1993, se procede a liquidar de común acuerdo y definitivamente el contrato antes mencionado, el cual se refleja en su ejecución financiera de la siguiente manera:

1.	**VALOR INICIAL**		**$ 750.000**
2.	VALOR ADICIÓN (Si Aplica)		$ 00.00
3.	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**		**$ 750.000**
4.	TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS Y/O AMORTIZACIONES		
	ACTA DE PAGO N.° 01 COMPROBANTE EGRESO 00602	$ 500.000	
	ACTA DE PAGO N.° 02 COMPROBANTE EGRESO 00005	$ 250.000	
5.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 00.00	
6.	TOTAL, EJECUTADO		$ 750.000
7.	**SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**		$ 00.00

ACUERDAN:

PRIMERO: El objeto y las obligaciones contratadas fueron cumplidas a cabalidad por el contratista y recibidos por la Entidad según consta en los Certificados de Cumplido a satisfacción de fechas 17 de diciembre de 2025 y 30 de diciembre de 2025 los cuales fueron expedidos por el supervisor del contrato.

SEGUNDO: Que el contratista según consta en los Certificados de Cumplido a satisfacción de fechas 17 de diciembre de 2025 y 30 de diciembre de 2025 expedidos por el supervisor del contrato, durante todo el término de ejecución manifestó que no posee mas ingresos producto de su actividad economica, razón por la cual no se exige la presentación del pago de aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL.

TERCERO: Que, conforme a lo consignado en la Certificación citada se procedió a retener de las sumas adeudadas al contratista el valor de $ (N/A) por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (u otro concepto si hay lugar a ello), el cual deber ser consignado a la(s) entidad (es) correspondiente (s).

CUARTO: Que, no obstante, las consideraciones aquí contenidas el contratista asume la obligación de responder patrimonial, fiscal y penalmente, asi como coadyuvar a la Entidad en la defensa judicial o ante los órganos de control, por demandas y demás acciones judiciales o legales que se adelanten en contra de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta por hechos relacionados con la ejecución del presente contrato y que le sean imputables.

QUINTO: Queda entendido que el Contrato de Prestación de Servicios N° **GCIA-CD-C071-2025** de 13 de noviembre de 2025, no genera ningún tipo de relación laboral entre la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta y el contratista, quien siempre ha tenido la condición de independiente para todos los efectos de ley.

SEXTO: Las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con los valores reseñados en el acápite de "estado financiero" y, en consecuencia, quedando como única obligación pendiente el pago de los saldos que allí aparecen a su favor (si hay lugar a ello), una vez generado el mismo se declaran

a **PAZ Y SALVO** por todo concepto emanado de la relación contractual sometida a la presente liquidación.

SEPTIMO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual el contratista libera y exonera a la entidad de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el contrato **GCIA-CD-C071-2025.** De la misma forma, el contratista renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra la entidad con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

NOVENO: Liquidar en forma conjunta y por mutuo acuerdo el **CONTRATO GCIA-CD-C071-2025** suscrito entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA y LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA.**

En constancia de aceptación se firma por los que en ella intervienen,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE

ALEXANDER CAPACHO CABEZA.
SECRETARIO GENERAL

LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. 19.310.024 DE BOGOTÁ

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó	WILLINTON IBARRA ESCALANTE	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gobernación de Norte de Santander

Lotería de Cúcuta

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES identificado con cédula de ciudadanía N.° 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 y acta de posesión N° 10046 de 02 de enero de 2020, obrando en nombre de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** con NIT. 890.500.641-6 en adelante **EL CONTRATANTE, ALEXANDER CAPACHO CABEZA** identificado con cédula de ciudadanía N.° 88.033.807 de Pamplona en su condición de supervisor y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.024 de Bogotá, en condición de **CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del contrato **GCIA-CD-C031-2025** que se describe a continuación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	19 DE ENERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	GCIA-CD-C031-2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. o N.I.T.	19.310.024 DE BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMBATIR EL JUEGO DE CHANCE ILEGAL EN LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA.
RUBRO	2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° 00153 DE 11 DE AGOSTO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 00155 DE 19 DE AGOSTO DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO O DURACIÓN INICIAL	DOS (02) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE AGOSTO DE 2025
FECHA ACTA DE INICIO	19 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN (Si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO (Si aplica)	N/A
PRORROGAS (si aplica)	N/A
DISP. PRES. MODIFICAT. O ADICIONAL	N/A
REG. PRES. MODIFICAT. O ADICIONAL	N/A
VALOR MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
TIEMPO DEL MODIFIC. O ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL DE CONTRATO	UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE OCTUBRE DE 2025

2. RESUMEN DEL ESTADO FINANCIERO

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, se procede a liquidar de común acuerdo y definitivamente el contrato antes mencionado, el cual se refleja en su ejecución financiera de la siguiente manera:

1.	**VALOR INICIAL**		**$ 1.000.000**
2.	VALOR ADICIÓN (Si Aplica)		$ 00.00
3.	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**		**$ 1.000.000**
4.	TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS Y/O AMORTIZACIONES		
	ACTA DE PAGO N.º 01 COMPROBANTE EGRESO 00390	$ 500.000	
	ACTA DE PAGO N.º 02 COMPROBANTE EGRESO 00448	$ 500.000	
5.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 00.00	
6.	TOTAL, EJECUTADO		$ 1.000.000
7.	**SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**		$ 00.00

ACUERDAN:

PRIMERO: El objeto y las obligaciones contratadas fueron cumplidas a cabalidad por el contratista y recibidos por la Entidad según consta en los Certificados de Cumplido a satisfacción de fechas 24 de septiembre de 2025 y 23 de octubre de 2025 los cuales fueron expedidos por el supervisor del contrato.

SEGUNDO: Que el contratista según consta en los Certificados de Cumplido a satisfacción de fechas 24 de septiembre de 2025 y 23 de octubre de 2025, expedidos por el supervisor del contrato durante todo el término de ejecución acreditó el cumplimiento de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y 1122 de 2007 y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: Que, conforme a lo consignado en la Certificación citada se procedió a retener de las sumas adeudadas al contratista el valor de $ (N/A) por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (u otro concepto si hay lugar a ello), el cual deber ser consignado a la(s) entidad (es) correspondiente (s).

CUARTO: Que, no obstante, las consideraciones aquí contenidas el contratista asume la obligación de responder patrimonial, fiscal y penalmente, así como coadyuvar a la Entidad en la defensa judicial o ante los órganos de control, por demandas y demás acciones judiciales o legales que se adelanten en contra de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta por hechos relacionados con la ejecución del presente contrato y que le sean imputables.

QUINTO: Queda entendido que el Contrato de Prestación de Servicios Nº **GCIA-CD-C031-2025** de 19 de agosto de 2025, no genera ningún tipo de relación laboral entre la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta y el contratista, quien siempre ha tenido la condición de independiente para todos los efectos de ley.

SEXTO: Las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con los valores reseñados en el acápite de "estado financiero" y, en consecuencia, quedando como única obligación pendiente el pago de

los saldos que allí aparecen a su favor (si hay lugar a ello), una vez generado el mismo se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto emanado de la relación contractual sometida a la presente liquidación.

SEPTIMO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual el contratista libera y exonera a la entidad de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el contrato **GCIA-CD-C031-2025.** De la misma forma, el contratista renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra la entidad con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

NOVENO: Liquidar en forma conjunta y por mutuo acuerdo el **CONTRATO GCIA-CD-C031-2025** suscrito entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA y LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA.**

En constancia de aceptación se firma por los que en ella intervienen,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE

ALEXANDER CAPACHO CABEZA.
SECRETARIO GENERAL

LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. 19.310.024 DE BOGOTÁ

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	WILLINTON IBARRA ESCALANTE	Profesional Contratista	
Revisión Jurídica:	IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR M.	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Contrato-CPS-DIV N°	131	Fecha:	12 de mayo de 2025
ENTIDAD CONTRANTE:	"CESPRONOR". ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.		
REPRESENTANTE LEGAL:	NABHYL MAGLIONI MARTINEZ		
IDENTIFCACIÓN:	1.090.469.214 de Cúcuta.		
NIT:	901545609-2.		
CONTRATISTA	LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA		
IDENTIFICACIÓN:	19310024 de Bogotá		
NIT	19310024-6		
DURACIÓN:	CINCO (05) MESES		
OBJETO:	Contratar la Prestación de Servicios de Apoyo para generar estrategias para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del acceso a la información pública, garantizando la transparencia en la gestión pública y el seguimiento efectivo de los compromisos institucionales en Norte de Santander a través de estrategias, plataformas interactivas y mecanismos de comunicación accesibles, se facilitará la interacción y el seguimiento del plan de desarrollo, permitiendo a la comunidad involucrarse activamente en la evaluación de políticas públicas y proyectos estratégicos en Norte de Santander.		
ESTRATEGIA:	DIGITAL		
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000)		

Entre los suscritos a saber **"CESPRONOR" ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**. identificada con el NIT N.º 901545609-2, entidad privada de participación mixta debidamente constituida y representada legalmente por **NABHYL MAGLIONI MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.469.214 expedida en Cúcuta, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta y quien en adelante se denominará **"CESPRONOR" O EL CONTRATATANTE** y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA**, mayor de edad, residenciado en la ciudad, identificada con número de cédula de ciudadanía número 19310024 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS	
PRIMERA: OBJETO	Prestación de Servicios de Apoyo para generar estrategias para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del acceso a la información pública, garantizando la transparencia en la gestión pública y el seguimiento efectivo de los compromisos institucionales en Norte de Santander a través de estrategias, plataformas interactivas y mecanismos de comunicación accesibles, se facilitará la interacción y el seguimiento del plan de desarrollo, permitiendo a la comunidad involucrarse activamente en la evaluación de políticas públicas y proyectos estratégicos en Norte de Santander.
SEGUNDA: DURACIÓN O PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES contados a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2025 hasta el día quince (15) de octubre de 2025, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un otrosí que deberá constar por escrito.
TERCERA: PRECIO Y	El valor del contrato será por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL**

EL CONTRATISTA	80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.
DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, esta pagara a CESPRONOR una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
DECIMA SEGUNDA: DE INDEMNIDAD, El CONTRATISTA	El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del miso y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a CESPRONOR, por lo tanto, se obliga a indemnizar a CESPRONOR con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL contratista se obliga a mantener indemne a CESPRONOR Corporación Escuela de Gestión Pública y Participación ciudadana de Norte de Santander, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subordinados a CESPRONOR en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato, los documentos aportados por el contratista que acreditan su perfil, competencia y habilidades, así como los certificados de antecedentes respectivos.
DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA	El Contratista actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de sus honorarios fijados en este documento.
DÉCIMA QUINTA: CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD	En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerara información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones datos productos, procesos y operaciones, métodos, formulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica económica financiera administrativa jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones estrategias políticas y manejo de actividades programas o sistemas de computo software códigos fuente o códigos objeto algoritmos formulas diagramas planos procesos técnicas diseños fotografías registros compilaciones información de clientes o interna de los contratantes bases de datos y en general toda aquella información que esté relacionada con programas inventos marcas patentes nombres comerciales secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual licencias y cualquier otra información oral escrito o en medio magnético.
DECIMA SEPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL	Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente contrato se regirá por las leyes vigentes en lo concerniente con este tema y que en todo caso el CONTRATISTA reconoce son propiedad del

FORMA DE PAGO:	**PESOS MCTE ($7.500.000),** el cual será cancelado en cinco pagos por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** incluidos impuestos y retenciones a que dé lugar, a título de honorarios, previa presentación del informe de actividades realizadas durante el periodo correspondiente con visto bueno del supervisor del contrato, acompañado de la cuenta de cobro y demás documentos exigidos para el pago. El pago del valor del contrato se realizará con cargo a los recursos provenientes de la gestión y ejecución de convenios, proyectos y por la comercialización y prestación de servicios directos realizados por **CESPRONOR** a terceros.
CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las propias derivadas de la ley y naturaleza del contrato a) a) Desarrollo de al menos dos (02) estrategias mensuales que permitan transmitir en vivo y en directo información actualizada sobre los proyectos y avances del Plan de Desarrollo Departamental, así como novedades relevantes para la ciudadanía. b) b) Realización de una (01) actividad semanal en la que se aborden temas clave sobre los proyectos y avances de la Gobernación, a través de un diálogo abierto con responsables y expertos, promoviendo la participación ciudadana y el acceso directo a la gestión pública. c) c) Generación de un mínimo de treinta y cinco (35) actualizaciones mensuales en plataformas digitales, orientadas a proporcionar detalles claros y accesibles sobre el progreso de los proyectos, novedades y actividades enfocadas en la administración departamental. d) d) Monitoreo mensual de las actividades relacionadas con el Plan de Desarrollo 2024-2027, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía información detallada sobre los avances y resultados de las iniciativas públicas. e) Crear y diseñar estrategias innovadoras y efectivas para fomentar la participación activa de la ciudadanía en la gestión pública. f) Garantizar que la información pública sea accesible, clara y oportuna para todos los ciudadanos. g) Implementar mecanismos para facilitar la búsqueda y comprensión de la información pública. h) Promover la transparencia en la toma de decisiones y en la ejecución de los recursos públicos. i) Implementar herramientas que permitan el seguimiento y la rendición de cuentas de la gestión pública. j) Presentar las evidencias y soportes de las actividades realizadas dentro del marco del desarrollo del objeto contractual ante la supervisión, en el formato indicado por el Contratante. k) Estar al día con el pago de la seguridad social integral (SALUD Y PENSION) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. l) En cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1562 de 2021, el contratista deberá afiliarse tan pronto suscriba el respectivo contrato a una administradora de riesgos laborales.

	m) Realizar las actividades que correspondan para la planificación, diseño y desarrollo conceptual de la temática contractual n) Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión al objeto contratado. o) Entregar los productos documentales, materiales y digitales generados con ocasión del desarrollo contractual, dada la naturaleza de pertenencia intelectual de estos a la Corporación Escuela de Gestión Pública y Participación Ciudadana de Norte de Santander "CESPRONOR" p) Cumplir con los demás requisitos exigidos por CESPRONOR en la etapa contractual y post contractual q) Las demás que requiera el supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	a) Realizar oportunamente el pago de los servicios prestados por el contratista en las formas y los términos señalados en el presente contrato. b) Designar el supervisor del contrato. c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual. d) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. e) Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos. f) Verificar que se cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, o las normas que la adicionen, modifiquen o complementen y pago de parafiscales si hay lugar a ello g) Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato h) Atender oportunamente los requerimientos que realice el contratista que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. i) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. j) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a CESPRONOR en desarrollo o con ocasión del contrato.
SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto del Convenio Interadministrativo CI-SEG-01465-2030 de abril de 2025.
SÉPTIMA: - SUPERVISIÓN	El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio PRESTADO y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. Se designa como supervisor del presente contrato a la Secretaria General de la Corporación.
OCTAVA: SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley.
NOVENA: TERMINACIÓN	El presente contrato terminará una vez se surtan las siguientes condiciones: a.) por acuerdo entre las partes, b.) por vencimiento del plazo, incluidas sus prorrogas, c.) por caso fortuito o fuerza mayor, d.) por cumplimiento de su objeto. y e.) unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley

	CONTRATANTE. En particular lo relativo a titularidad de los derechos morales, patrimoniales, de autor, que versen sobre el objeto y alcance del contrato y titularidad de derechos patrimoniales de propiedad industrial
DECIMA OCTAVA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el aseguramiento de la asignación presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Integral.
DECIMA NOVENA DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen comprender y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
VIGESIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación. Por parte de CESPRONOR en la Avenida 0 A No. 5-65 Barrio Lleras Restrepo y al correo electrónico direccion@escueladegestionpublica.com.co. El contratista en la CL 20 A N 16 E 49 BRR NIZA VILLA CATALINA, correo electrónico flechazomotilon@hotmail.com
VIGESIMA PRIMERO DOMICILIO	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Cúcuta

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.

Por el contratante,	Por el contratista,
NABHYL MAGLIONI MARTINEZ CC No. 1.090.469.214 de Cúcuta Cargo: Director Ejecutivo Contratante	**LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA** CC No. 19310024 de Bogotá Contratista

Proyectó: Miguel Angel Morales Quintero. – Coordinador Jurídico
Aprobó: Nelcy Edilma Paez Ortega. – Secretaria General

ACTA DE LIQUIDACION

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 y acta de posesión N° 10046 de 02 de enero de 2020, obrando en nombre de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** con NIT. 890.500.641-6 en adelante **EL CONTRATANTE, ALEXANDER CAPACHO CABEZA** identificado con cédula de ciudadanía N.° 88.033.807 de Pamplona en su condición de supervisor y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.024 de Bogotá D.C. en condición de **CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del contrato **GCIA-CD-C093-2024** que se describe a continuación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

FECHA DE LIQUIDACIÓN	20 DE ENERO DE 2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	GCIA-CD-C093-2024
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. o N.I.T.	19.310.024 DE BOGOTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMBATIR EL JUEGO DE CHANCE ILEGAL EN LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA.
RUBRO	2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00227 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL	00269 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO O DURACIÓN	UN (01) MES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE INICIO	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN (Si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO (Si aplica)	N/A
PRORROGAS (si aplica)	N/A
DISP. PRES. MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
REG. PRES. MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
TIEMPO DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL DE CONTRATO	QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE DICIEMBRE DE 2024

2. RESUMEN DEL ESTADO FINANCIERO

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, se procede a liquidar de común acuerdo y definitivamente el contrato antes mencionado, el cual se refleja en su ejecución financiera de la siguiente manera:

1.	**VALOR INICIAL**		**$ 500.000**
2.	VALOR ADICIÓN (Si Aplica)		$ 00.00
3.	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**		**$ 500.000**
4.	TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS Y/O AMORTIZACIONES		
	ACTA DE PAGO N ° 01 COMPROBANTE EGRESO 00653	$ 500.000	
5.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 00.00	
6.	TOTAL, EJECUTADO		**$ 500.000**
7.	**SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**		$ 00.00

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el **CONTRATO GCIA-CD-C093-2024** suscrito entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA.**

SEGUNDO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual el contratista libera y exonera a la entidad de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el contrato **GCIA-CD-C093-2024.** De la misma forma, el contratista renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra la entidad con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

En constancia de aceptación se firma en San José de Cúcuta a los 20 días del mes de enero de 2025 por los que en ella intervienen.

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE

ALEXANDER CAPACHO CABEZA.
SECRETARIO GENERAL

LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
C.C. 19.310.024 de Bogotá

Proyectó: Willinton Ibarra
Profesional Contratista

PRISA MEDIA

CARACOL, PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S. A.

CERTIFICA QUE:

El señor **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.024 de Bogotá, laboró en nuestra empresa en los siguientes periodos:

- **Primer Periodo:** Del 15 de Mayo de 1980 al 30 de Enero de 1982
- **Segundo Periodo:** Del 01 de Abril de 1984 al 22 de Noviembre de 2001

Hasta el momento de su retiro el señor **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA**, desempeño los siguientes cargos:

- Edición, Producción y Realización de los Programas **Combo Deportivo de Caracol, Informadores de Deporte-Zona de Candela** y el **Clan Deportivo de Caracol.**
- Direccion y Realización de transmisiones de **Futbol, Baloncesto y Ciclismo.**
- Transmisión de Eventos Especiales.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los Treinta (30) días del mes de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024), con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR.**

Atentamente,

CARACOL S. A., GERENCIA

DARIO ANDRES GUZMAN BEDOYA
Gerente

Copia: Archivo

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

CIRO ALFONSO DURAN **JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 y acta de posesión N° 10046 de 02 de enero de 2020, obrando en nombre de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** con NIT. 890.500.641-6 en adelante **EL CONTRATANTE, ALEXANDER CAPACHO CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.033.807 de Cúcuta en su condición de supervisor y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.310.024 de Bogotá, en condición de **CONTRATISTA** hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de liquidación del contrato **GCIA-CD-C080-2023** que se describe a continuación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	02 DE ABRIL DE 2024
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	GCIA-CD-C080-2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA**
C.C. o N.I.T.	19.310.024 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA
RUBRO	2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00269 del 28 de noviembre de 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL	00281 del 5 de diciembre de 2023
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($500.000)
PLAZO O DURACIÓN	VEINTICUATRO (24) DIAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	5 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE INICIO	5 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN (Si aplica)	N/A
FECHA DE REINICIO (Si aplica)	N/A

PRORROGAS (si aplica)	N/A
DISP. PRES. DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
REG. PRES. DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
TIEMPO DEL MODIFICATORIO O ADICIONAL	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE DICIEMBRE 2023

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, se procede a liquidar de común acuerdo y definitivamente el contrato antes mencionado, el cual se refleja en su ejecución financiera de la siguiente manera:

1.	**VALOR INICIAL**	$ 500 000
2.	VALOR ADICIÓN (Si Aplica)	$ 00 00
3.	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	$500 000
4.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 00 00
5.	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	$00 00
6.	TOTAL, EJECUTADO	$500 000

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el **CONTRATO GCIA-CD-C080-2023** suscrito entre el **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.) LOTERÍA DE CÚCUTA** y **LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA.**

SEGUNDO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL CONTRATISTA** libera y exonera a la entidad de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el contrato **GCIA-CD-C080-2023.** De la misma forma , EL CONTRATISTA renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra la entidad con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA continuará respondiendo por los amparos establecidos en las garantías pactadas, hasta que termine su vigencia *(en caso que aplique)*.

TERCERO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

En constancia de aceptación se firma en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) por los que en ella intervienen.

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
Gerente
E I C E LOTERÍA DE CÚCUTA

ALEXANDER CAPACHO CABEZA
Secretario General
E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA

LUIS ENRIQUE RIVERA BARBOSA
19.310.024 DE BOGOTA

Revisó Angelica María - Asesor Jurídico Externo
Proyectó Gloria Reyes - Contratista